



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, la Carta N° 000364-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, el Acta de Notificación Administrativa N° 6791-1-1 de fecha 27 de octubre de 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 6791-1-2 de fecha 30 de octubre de 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer sanción administrativa de 0.4 UIT de multa contra la señora Carol Quispelaya Pinedo, identificada con DNI N° 44026757, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- En su Artículo Tercero, imponer como medida correctiva, donde la administrada deberá ejecutar bajo su propio costo la citada medida destinada a restituir a su estado anterior (el relieve debe volver a su estado anterior), además realizar el retiro de todos los objetos modernos como el tanque elevado de agua, el acopio palos de madera, fierros y otros que se encuentren en el interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental "Armatambo – Morro Solar" (Parcela A); debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga a través de la Dirección de Gestión de Monumentos.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan han sido notificados Carta N° 000364-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023 y diligenciados con Acta de Notificación Administrativa N° 6791-1-1 de fecha 27 de octubre de 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 6791-1-2 de fecha 30 de octubre de 2023.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Carol Quispelaya Pinedo, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. – Remítase** copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. – Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL